

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**GUERRA Y MARINA.**

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 358.

Tomando en consideración que el tiempo marcado por el art. 13° del reglamento de la escuela de bandas militares, es muy corto para que los alumnos se perfeccionen en los toques reglamentarios, el C. presidente de la república ha tenido á bien disponer, se reforme dicho artículo, aumentando á un año el plazo de cinco meses marcado para el aprendizaje, destinándose dos meses para cada uno de los cinco períodos que determina el mencionado artículo y los dos meses sobrantes del año, se aprovecharán en el perfeccionamiento de los estudios y para que se verifiquen los exámenes.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de febrero de 1904.—*Mena.*—  
Al....

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 359.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar subsecretario de Guerra y Marina, con ejercicio de decretos, al general de brigada Rosalino Martínez, cesando en este cargo el de igual clase Luis C. Curiel, quien pasa á la plana mayor del ejército.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, en el concepto de que por medio de la presente se da á reconocer la firma del general Martínez, que consta al márgen, y que el día primero de marzo próximo otorgará la protesta de ley.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1904.—*Mena.*—  
Al....

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 360.

El C. presidente de la república

ha tenido á bien disponer, que el general brigadier Lauro Villar, se encargue del despacho del departamento de infantería mientras dura la enfermedad del de igual empleo Carlos E. Margain, jefe de dicho departamento, en virtud de que al general brigadier Eugenio Rascón que lo desempeñaba, se le ha nombrado comandante militar interino de México, en el concepto de que la protesta de ley la otorgará el general Villar, el día primero de marzo próximo, á los 11 a. m., dándose á reconocer su firma por medio de la presente para los efectos legales.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1904.—*Mena.*—  
Al....

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 361.

El C. presidente de la república se ha servido disponer que se reforme el capítulo IV del título V del reglamento para el servicio de sanidad en tiempo de paz, en los términos siguientes:

Art. 1° Las mujeres que no estén ligadas con el soldado con vínculos legales, no tendrán entrada á los cuarteles y establecimientos militares sino una vez cada diez días. En cada guarnición se señalarán los días de visita, para cada cuartel.

Art. 2° Para que una mujer tenga entrada al cuartel el día de visita, deberá justificar que ha sido recono-

cida y declarada sana precisamente el día anterior á la visita. Esta justificación se hará por la mujer ante el oficial de guardia presentando su libreto (conforme al modelo núm. 1) bajo la firma de un médico militar que está sana. El oficial de guardia tendrá cuidado de arrancar la hoja correspondiente para entregarla á la oficina del detall con el parte respectivo.

Art. 3° El reconocimiento de las mujeres se hará en los hospitales militares, enfermerías y á falta de éstos, en el local donde determine el jefe de las armas, por los médicos militares ó civiles destinados al efecto.

Art. 4° El jefe sanitario en cada localidad nombrará el personal médico que ha de hacer estos reconocimientos y distribuirá este servicio en los días del mes por medio de un escalafón para que el reconocimiento de las mujeres se practique la víspera de su entrada al cuartel.

Art. 5° El jefe de las armas señalará los días de visita para cada cuartel haciéndolos saber á los jefes de los cuerpos y al jefe del servicio sanitario, conforme á los arts. 1° y 4° de este reglamento.

Art. 6° El oficial de la guardia tendrá especial cuidado de identificar á cada mujer comparando su persona, con el retrato y la media filiación de la libreta.

Art. 7° La mujer que presente una libreta que no sea la suya ó que tenga el retrato de otra ó cuya media filiación no concuerde con su persona, que altere la fecha del re-

conocimiento, suplante la firma del médico ó haga alguna superchería que tienda á burlar la vigilancia establecida en el presente reglamento, será consignada inmediatamente á la autoridad gubernativa para su castigo y se le recogerá la libreta para que no vuelva á tener acceso al cuartel.

Art. 8º Como complemento de estas medidas y como medio de sorprender en un principio las enfermedades venéreo-sifilíticas, se practicará cada diez días por el médico del Cuerpo, precisamente la víspera del día de la visita de las mujeres al cuartel, un registro de órganos genitales de los soldados disponiendo que pase inmediatamente al hospital todo aquel que presentare una lesión susceptible de ser transmitida.

Art. 9º Cuando por asuntos del servicio ó por cualquiera circunstancia especial no se haya podido verificar el reconocimiento de mujeres, el jefe del Cuerpo impedirá su entrada aun cuando sea el día marcado para la visita, pues queda estrictamente prohibido el acceso de las mujeres á los cuarteles cuando no hayan sido reconocidas la víspera.

Art. 10º En estas visitas queda estrictamente prohibida la entrada de menores.

Art. 11º Las mujeres que estén ligadas con vínculos legales con los soldados comprobando ante el jefe del Cuerpo que son madres, herma-

nas, esposas ó hijas de algunos de los soldados se les permitirá la entrada al cuartel cada vez que el jefe del Cuerpo lo autorice, excepto el día de visita de las otras mujeres á que se refiere el capítulo 1º; debiendo proveerse de una libreta (modelo número 2) que extenderá la mayoría del Cuerpo en la cual se colocará el retrato y la media filiación de la interesada. Ésta queda obligada á refrendar ca la vez el permiso, para lo cual, en los días señalados al efecto, se presentará al mayor que debe autorizar este documento con su firma.

Art. 12º Si durante el tiempo que usen de ese permiso se averiguare que han sido causa del desarrollo de una enfermedad venéreo-sifilítica, les será retirado el permiso y no podrán volver á entrar al cuartel sin que se sujeten al registro sanitario ordenado para las otras mujeres en el capítulo 1º.

ARTICULO TRANSITORIO.

Art. 1º Esta reforma comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Art. 2º Quedan derogados los artículos y disposiciones que en todo ó parte se opongan en lo mandado en ello.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 29 de febrero de 1904.—*Menu.*—  
Al. . . .

MODELO NUM. 1.

<p>Talón núm. ....</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">RETRATO.</div> <p>FILIACIÓN.</p> <p>Patria.....</p> <p>Edad.....</p> <p>Color.....</p> <p>Pelo.....</p> <p>Ojos.....</p> <p>Nariz.....</p> <p>Boca.....</p> <p>Estatura.....</p> <p>Señas particulares..</p>	<p>.....cuya filiación va al margen, fué reconocida hoy encontrándose sana y se le puede permitir mañana la entrada al cuartel.</p> <p>Lugar y fecha.</p> <p style="text-align: right;">El. . . . . médico cirujano,</p>	<p>Boleta núm. ....</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;">RETRATO.</div> <p>FILIACIÓN.</p> <p>Patria.....</p> <p>Edad.....</p> <p>Color.....</p> <p>Pelo.....</p> <p>Ojos.....</p> <p>Nariz.....</p> <p>Boca.....</p> <p>Estatura.....</p> <p>Señas particulares..</p>	<p>.....cuya filiación va al margen, fué reconocida hoy encontrándose sana y se le puede permitir mañana la entrada al cuartel.</p> <p>Lugar y fecha.</p> <p style="text-align: right;">El. . . . . médico cirujano,</p>
---	--	--	--

MODELO NÚM. 2.

<p>Talón núm. ....</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto; text-align: center;">RETRATO.</div> <p style="text-align: center;">FILIACIÓN.</p> <p>Patria.....</p> <p>Edad.....</p> <p>Estatura.....</p> <p>Color.....</p> <p>Pelo.....</p> <p>Cejas.....</p> <p>Ojos.....</p> <p>Nariz.....</p> <p>Boca.....</p> <p>Señas particulares.....</p>	<p>Boleta núm. ....</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto; text-align: center;">RETRATO.</div> <p style="text-align: center;">FILIACIÓN.</p> <p>Patria.....</p> <p>Edad.....</p> <p>Estatura.....</p> <p>Color.....</p> <p>Pelo.....</p> <p>Cejas.....</p> <p>Ojos.....</p> <p>Nariz.....</p> <p>Boca.....</p> <p>Señas particulares.....</p>
--	---

El. .... encargado del detall.

El comandante de la guardia permitirá la entrada al cuartel á..... (mencionar si es madre, esposa ó hija del soldado N. N.) cuyo retrato y filiación van al margen.

Lugar y fecha.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Reglamento para el medio internado de la Escuela Nacional Preparatoria, propuesta por el director de la misma, y provisionalmente aprobado por la secretaria de Justicia é Instrucción pública.*

CAPÍTULO I.

Art. 1º Se establece en la Escuela Nacional Preparatoria un medio internado en las condiciones siguientes:

A. Los alumnos medio internos entrarán al establecimiento á las 8.15 a. m. y saldrán al caer la tarde, y cuando hayan terminado sus labores.

B. Dichos alumnos harán su comida principal á las 12.30 p. m. en el establecimiento y por cuenta de éste.

C. No les será permitido salir de la escuela bajo ningún pretexto y sólo en caso de enfermedad ó accidente, bien comprobados, se les re-

mitirá á su domicilio acompañados de un empleado de la escuela.

D. Los alumnos al entrar en el establecimiento depositarán su sombrero en un departamento especial vigilado por un prefecto, y recibirán en cambio una ficha que les dará derecho á un cubierto en la mesa.

E. El alumno que sin justificante de su padre ó tutor, entre en la escuela después de la hora señalada, no recibirá ficha para el refectorio, y la escuela dará aviso inmediato á la persona de quien dependa remitiéndole á medio día al alumno.

F. Cuando algún alumno falte sin aviso de su padre ó tutor, se comunicará inmediatamente la falta á la persona de quien dependa.

G. Cuando algún alumno salga del establecimiento á hora no debida, será castigado severamente y se dará parte del hecho á la persona de quien dependa.

H. Por ningún motivo se permi-

tirá que permanezcan en los corredores los alumnos durante el tiempo en que se esté dando alguna de las clases que les correspondan.

I. Los alumnos medio internos tienen la obligación de concurrir al solón de estudios á las horas y durante el tiempo que marque la dirección.

CAPÍTULO II.

Art. 2° La pensión mensual que

deben pagar los medios internos, será por ahora de \$ 14.

Art. 3° El pago se hará adelantado en la tesorería de la escuela, durante la última semana del mes anterior. Sin este requisito dejará de considerarse el alumno como medio interno.

Art. 4° Si el alumno faltase durante el mes, cuyo importe se hubiere enterado en la tesorería no tendrá derecho á devolución alguna. México, 25 de marzo de 1904.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA



1° de marzo de 1904.

Patente 3,552.

Frederick Morgan Perkins.—Mejora en aparatos para la carbonización de la madera, turba y materias semejantes.

1° de marzo de 1904.

Patente 3,553.

Asa F. Betchelder.—Mejoras en «Locomotoras Eléctricas.»

1° de marzo de 1904.

Patente 3,554.

Alpargatas con cerco y tacón, con transparente diferente en el empeine.

1° de marzo de 1904.

Patente 3,555.

Tomás Sánchez.—Alpargatas con cerco y tacón, con cartera y ganchos para abrocharse.

3 de marzo de 1904.

Patente 3,556.

Joaquín del León.—Composición de un líquido para evitar las incrustaciones de toda clase de calderas de vapor.

4 de marzo de 1904.

Patente 3,557.

Alberto G. Cárdenas.—Aparato para evitar que la atmósfera húmeda hidrate la cal, antes de mezclarse con la arena, para producir la piedra artificial.

3 de marzo de 1904.

Patente 3,559.

Francois Hennebique.—Presas para agua, construídas de betón de cemento armado.

3 de marzo de 1904.

Patente 3,560.

David Thompson.—Máquina para separar las substancias líquidas, granuladas y plásticas de los cuerpos que las contienen.

3 de marzo de 1904.

Patente 3,561.

Carlos Durieux.—Pulsómetro de aire caliente.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,562.

Francisco García.—Nueva disposición de las muelas ó discos de molinos.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,563.

Ernest Hopkinson.—Máquina automática fotográfica.

5 de Marzo de 1904.

Patente 3,564.

Joseph Bartolet.—Aparato para aliviar y curar las almorranas.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,566.

John Bruce Tate.—Mejoras en pernos de apoyo.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,567.

Ernesto J. Lecomte y Marcelo J. Lecomte.—Procedimiento para edificar cimientos tubulares y semitubulares, por compresión del suelo, en terrenos fangosos y arenosos.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,568.

Milton Schnaier.—Ciertas mejoras en un aparato de ensayo y fumigador.

5 de marzo de 1904.

Patente 3,569.

Jules Paul Lajoie.—Distribuidor calentador de gas ácido-carbónico, destinado á los motores que se alimentan con este gas.

12 de marzo de 1904.

Patente 3,570.

Enrique Carbajal Acosta.—Hidrodinamo Económico.